

PLURALISMO JURÍDICO,  
CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO,  
BUEN VIVIR E OS DIREITOS DA NATUREZA



VOLUME II

Maria Aparecida Lucca Caovilla  
Arlene Renk  
(Organizadoras)

  
FAPESC

  
UNOCHAPECÓ

## SUMÁRIO

APRESENTAÇÃO .....	6
EL PODER CONSTITUYENTE DE LA JUSTICIA AMBIENTAL O LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEX MERCATORIA A TRAVÉS DE LA GOVERNANCE.....	9
<i>Mauricio Berger</i>	
REFLEXÕES SOBRE A PERSPECTIVA DA NATUREZA COMO SUJEITO DE DIREITOS: CONTRIBUIÇÃO PARA UMA VISÃO BIOCÊNTRICA .....	20
<i>Nathielen Isquierdo Monteiro</i>	
<i>Thais da Costa Abrão Pontes</i>	
<i>Felipe Franz Wienke</i>	
O PLURALISMO JURÍDICO COMUNITÁRIO-PARTICIPATIVO NO AMBIENTE DOS CONFLITOS FAMILIARES INDÍGENAS KAINGANG .....	33
<i>Jaqueline Kelli Percio</i>	
<i>Maria Aparecida Lucca Caovilla</i>	
<i>Silvia Ozelame Rigo Moschetta</i>	
A CONSTITUIÇÃO BRASILEIRA DE 1988 COMO PRECURSORA DO “NOVO” CONSTITUCIONALISMO LATINO-AMERICANO NO ÂMBITO DESCOLONIAL .....	49
<i>Maiara dos Santos Noronha</i>	
<i>Rafael Fonseca Ferreira</i>	
PRINCÍPIO DA HARMONIA: PROCESSO CONSTITUINTE DA BOLÍVIA E A EFETIVIDADE DA SUSTENTABILIDADE.....	63
<i>Diogo Dal Magro</i>	
<i>Giulia Signor</i>	
<i>Sérgio de Aquino</i>	
O DESENVOLVIMENTO HUMANO E O MEIO AMBIENTE: O DIREITO DE BEM VIVER.....	77
<i>Lais Franciele de Assumpção Wagner</i>	
<i>Pamela de Almeida Araújo</i>	
<i>Maira Angelica Dal Conte Tonial</i>	
PROLEGÔMENOS SOBRE OS DIREITOS DIGITAIS DE CIDADANIA COMO NOVA CATEGORIA DOS DIREITOS DE PERSONALIDADE .....	88
<i>Adriana Fasolo Pilati Scheleder</i>	
<i>Raimundo Oliveira Filho</i>	
<i>Jane Silva Bühner Taques</i>	

O PARADOXO PROGRESSISTA NO PROJETO POLÍTICO-ECONÔMICO DO <i>BUEN VIVIR</i> NA AMÉRICA LATINA.....	101
<i>Diego Coimbra</i>	
<i>Cleide Calgaro</i>	
O DESENVOLVIMENTO ECONÔMICO E A IMPORTÂNCIA DOS MOVIMENTOS POR JUSTIÇA AMBIENTAL.....	121
<i>Andressa Zanco</i>	
<i>Maria Aparecida Lucca Caovilla</i>	
JUSTIÇA AMBIENTAL E PARTICIPAÇÃO SOCIAL: UMA PERSPECTIVA NO PROCEDIMENTO DE LICENCIAMENTO AMBIENTAL .....	131
<i>Elton Luíz Gregório</i>	
<i>Simone Cristine dos Santos Nofthaf</i>	
<i>Cristiane Zanini</i>	
PRINCÍPIOS DA PREVENÇÃO E PRECAUÇÃO DA JUSTIÇA AMBIENTAL RELACIONADOS À AVALIAÇÃO DO IMPACTO NA SAÚDE NO BRASIL .....	143
<i>Cristiane Zanini</i>	
<i>Simone Cristine dos Santos Nothaf</i>	
<i>Maria Assunta Busato</i>	
AS DIVERSAS DIMENSÕES DA JUSTIÇA AMBIENTAL .....	154
<i>Fernando Cardoso Batu</i>	
<i>Reginaldo Pereira</i>	
<i>Milena Balena Marcon</i>	
O TERMO DE AJUSTAMENTO DE CONDUTA AMBIENTAL: EXEMPLO DE CRISE DO ESTADO E DA JURISDIÇÃO? .....	163
<i>Marcia Andrea Bühring</i>	
<i>Ângela Irene Farias de Araújo Utzig</i>	
O MOVIMENTO DE RESISTÊNCIA AOS GRANDES EMPREENDIMENTOS HIDRELÉTRICOS NO BRASIL E A BUSCA DA DESCONSTRUÇÃO DO MODELO EUROCÊNTRICO DE DESENVOLVIMENTO .....	178
<i>Marcia Leite Borges</i>	
<i>Luciana Adélia Sottili</i>	
<i>Rodrigo Pereira Radmann</i>	
<i>Hemerson Luis Pase</i>	
A APLICAÇÃO DAS PENAS ALTERNATIVAS E SUA CONTRIBUIÇÃO NO PROCESSO DE REINSERÇÃO SOCIAL À LUZ DOS DIREITOS HUMANOS .....	193
<i>Eduardo Kerber</i>	
<i>Débora Vogel Dutra</i>	
O FENÔMENO DA TRANSNACIONALIDADE E A CIDADANIA EM DIMENSÃO PLURAL.....	203
<i>Isadora e Sá Giachin</i>	
<i>Odete Maria de Oliveira</i>	

A UNIÃO NACIONAL DOS ESTUDANTES E O COMBATE À DITADURA MILITAR.....	218
<i>Igor Schmidt</i>	
<i>Debora Vogel Dutra</i>	
PELO FIM DA VISÃO ANTROPOCÊNTRICA PARA REALIZAÇÃO DA JUSTIÇA SOCIOAMBIENTAL E RECONHECIMENTO DA NATUREZA COMO RIQUEZA DA HUMANIDADE .....	232
<i>Carolina Belasquem de Oliveira Gomes</i>	
<i>Liane Francisca Huning Pazinato</i>	
SOBRE OS AUTORES E AS AUTORAS.....	243

# EL PODER CONSTITUYENTE DE LA JUSTICIA AMBIENTAL O LA CONSTITUCIONALIZACIÓN DE LA LEX MERCATORIA A TRAVÉS DE LA GOVERNANCE

*Mauricio Berger*

---

## **Introducción**

Las reflexiones que aquí se presentan surgen en el contexto de la investigación sobre los entramados institucionales y de luchas por derechos a escala nacional y transnacional en torno a la definición de políticas de aprobación experimental y comercial de semillas modificadas genéticamente, y de la denuncia global por el uso masivo de agrotóxicos en este modelo de producción, debido a sus impactos sanitarios, ambientales y sociales.

El Convenio de la Diversidad Biológica y su Protocolo de Cartagena, la Organización Mundial del Comercio, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, los Convenios Internacionales sobre sustancias tóxicas, y las redes de la sociedad civil internacional organizadas en temas de agrotóxicos y transgénicos, conforman una estructura institucional de alta complejidad, en red, intercontextual, en la que se tensionan y disputan prácticas políticas tanto para favorecer las condiciones de acumulación como para oponer otro marco, aquel en el que la prioridad sea la defensa de la vida en todas sus formas, invocando principalmente la vigencia del principio precautorio frente al desarrollo tecnocientífico de la transgenia (BERGER y CARRIZO, 2016; CARRIZO y BERGER, 2014).

Además de estos organismos inter y transnacionales, nos encontramos también con la presencia y consecuente injerencia de las grandes empresas agro-biotecnológicas – productoras de semillas genéticamente modificadas y agrotóxicos –, a través de sus cámaras empresariales, centros y redes de investigación con activa participación de representantes del sector científico público-privado. Estos últimos, ejerciendo un rol de expertos y técnicos especialistas, promueven activamente el desarrollo de la agro-biotecnología, con una alta capacidad de incidencia en la toma de

decisiones público-políticas sobre la transgenización en comités de expertos que toman decisiones y formulan los marcos normativos legales, institucionales en torno a bioseguridad. Hemos observado en nuestras indagaciones la correlación de este avance con la desregulación protecciones ambientales y sanitarias, y la creación de nuevas formas de producción normativa estatal con participación neo-corporativa que también generaron conflictos al interior de las estructuras estatales. Por ejemplo, la actuación de los poderes judiciales que, a instancia de los afectados o sus redes y aplicando la normativa existente o exhortando a su presentación, logran suspender, postergar o establecer de procedimientos para regular la transgenización por parte de los poderes ejecutivos, o sancionar la utilización de agrotóxicos cuando ésta se realiza de forma peligrosa para la salud. En este contexto, las redes de luchas en el espacio público ciudadano, encabezadas por afectados ambientales y un amplio arco de actores que se solidarizan y articulan en un marco de defensa de los derechos humanos, las administraciones comunales o municipales y sus consejos deliberantes, que actúan como auténticos contrapoderes o frenos de las decisiones proactivas que se toman desde los poderes ejecutivos nacionales y estatales o provinciales, particularmente los ministerios de la agroindustria y los agronegocios en los países. Esta otra red de actores no corporativos ni ministeriales se articula informalmente en un horizonte de defensa de la biodiversidad contra la contaminación transgénica y de defensa de la salud pública contra el uso masivo de agrotóxicos.

A los fines de aportar al análisis de estos contextos, la ponencia introduce panorámicamente dos redes conceptuales. Por un lado, la de la Justicia Ambiental, para englobar la multiplicidad de prácticas y su pluralidad epistémica que hacen frente a la modalidad agrobio-tecnológica de la desposesión capitalista, en una lucha por la equidad en la distribución del riesgo y daño ambiental, por reconocimiento de la diversidad de formas de vida e identidades, y por la efectiva participación en los procesos políticos que crean y administran políticas ambientales. Por otro, la red conceptual de la governance para analizar el proceso de constitucionalización de un orden de *Lex Mercatoria*, en el cual se impone la mercantilización e industrialización de la agricultura, con sus externalidades ambientales y sanitarias, destituyendo los derechos a la vida, la salud y el ambiente.

## Justicia Ambiental

Para comprender el alcance de la red conceptual de la Justicia Ambiental resulta oportuno presentarla en el contexto discursivo de las distintas ondas de ambientalismo. El ecologismo o el llamado ambientalismo hegemónico parte de una visión romántica y metafísica de la naturaleza, heredera de los desarrollos de las ciencias naturales. Este discurso se resiste a su problematización social y política, por parte de otro ecologismo, el de los pobres o popular (MARTINEZ ALIER, 2014). En un contexto neoliberal, signado por el avance de la mercantilización de bienes, servicios y relaciones sociales, y neoconservador, que responsabiliza más al individuo que a la colectividad, el ecologismo no identifica los daños masivos, ni da voz a los afectados de los desastres culturales ocasionados por la preferencia del lucro y la complicidad de los poderes públicos. Más bien, promueve una responsabilidad tanto individual como colectiva, esto es, un ambientalismo de mercado y de la eco-eficiencia (ACSELRAD, 2010). Otro discurso es el ambientalismo reformista, que apela a la reflexividad social y a la gobernanza del desarrollo sustentable, para hacer frente a la crisis ecológica. Así, diluye la responsabilidad de los Estados de garantizar los derechos en un arco amplio de actores en que se diluyen concretas responsabilidades públicas y privadas por las consecuencias de la contaminación. Desde una aproximación tecnocrática a la resolución de los problemas ambientales, este discurso no propone cambios significativos en los valores y las formas de producción y consumo, sino que promueve una visión modernizante y eficiente de las redes de gobernanza en las que participan gobiernos, empresas y las ONGs.

Desde nuestra perspectiva y trayectoria de investigación en y desde la Justicia Ambiental, entendemos en primer lugar que el concepto de Justicia no se reduce al Derecho, ni las Leyes ni la Administración de Justicia, sino que refiere a un horizonte utópico en construcción desde la multiplicidad de prácticas, formas de vida y saberes. Desde este lugar, es un discurso que se pronuncia críticamente contra el ambientalismo hegemónico del conservacionismo, proponiendo una mirada descolonizadora del ambiente en la idea de la naturaleza como comunidad (DICHIRO, 1999). Frente al discurso del desarrollo sustentable, denuncia el desigual reparto del riesgo y las externalidades negativas en quienes más padecen las desigualdades: la proliferación de zonas de sacrificio y

la falaz autoresponsabilización individual por el cuidado del medio ambiente.

Ampliando nuestro abordaje, compartimos la visión tridimensional de la Justicia Ambiental, tal como la que propone David Schlosberg (2010; 2013) en el marco de los debates sobre las dimensiones de la justicia (Fraser, 2008; Honneth y Fraser, 2006) centra el análisis sobre las dimensiones de (re)distribución, reconocimiento y participación. Respectivamente, estas tres dimensiones apuntan a vislumbrar la acumulación de formas de discriminación, estigmatización y segregación sobre estos individuos y colectivos (de clase, raciales y de género), el desigual acceso de estos individuos y colectivos a la estructuras de representación política, genera dificultades tanto en lo que respecta al procesamiento de sus demandas para que sean efectivamente atendidas por el sistema oficial de autoridad, como con respecto al acceso a la justicia, y la desigual y sistemática distribución del daño, así como el carácter colectivo del mismo afecta la calidad de vida y sus entornos, la salud individual y colectiva, así como las posibilidades para la realización de planes de vida, intra e inter generacionalmente.

En relación a la dimensión de la participación tematiza cuestiones como la inclusividad de todos los afectados y la paridad participativa. La construcción de instituciones incluyentes y participativas en la toma de decisiones está en el centro de las exigencias de justicia ambiental, según Schlosberg; por ello, los afectados demandan procedimientos de elaboración de políticas y tomas de decisión que fomenten y garanticen la participación comunitaria activa, y que institucionalicen la participación pública. Los grupos de justicia ambiental reclaman un “lugar en la mesa” y el derecho a “hablar por si mismos. También indaga sobre la eficacia de esa participación, cuál es la incidencia efectiva? De la mera consulta, no vinculante, a la participación activa en la formulación de políticas, del lobby a la lucha por la toma de decisiones. La lucha por la eficacia política implica tanto el auto-empoderamiento ciudadano a través de estructuras de sostén para una defensa pública y la movilización legal- institucional, como la lucha por el empoderamiento de los (paradójicamente desempoderados) Poderes Públicos en la toma de decisiones que garanticen derechos.

En cuanto a la dimensión del reconocimiento, se refiere a las luchas por el reconocimiento identitario, de formas de vivir, del pluralismo de

valores frente a la existencia los marcos de visibilidad e inteligibilidad públicos que asignan reconocimientos diferenciales: las vidas que no merecen ser vividas.

Integrando estas dimensiones en un campo de pensamiento y acción, las luchas por la Justicia Ambiental enarbolan la defensa constituyente de una sociedad que pone en cuestión el “progreso” de este modelo productivo: para qué, para quién, a qué costos y quiénes los pagan.

## **Governance**

El concepto de governance, o en su traducción local como gobernanza, tiene un uso extendido en los análisis politológicos y del ámbito de las políticas y administración pública. Dicho uso da cuenta de una nueva modalidad de gestión de lo público, aparentemente más eficiente y democrática, con recursos que dinamizarían el rol del estado para la resolución de los asuntos colectivos. En tanto que categoría política – tanto conceptual como práctica –, se aplica a distintos sectores o áreas de intervención: gobernanza ambiental, de las ciudades, territorial, gobernanza agroalimentaria, gobernanza del agua, de la internet, de las nuevas tecnologías, entre otras. Generalmente adoptando el significado de la corriente dominante, este uso suele ser acrítico tanto de su historia conceptual así como de perspectivas críticas en torno a dicho uso, sus alcances e implicancias políticas.

En tal sentido, cabe señalar el ascenso del neoliberalismo en los años 70 y 80 y la “confianza” gubernamental en los modelos orientados por el mercado y la racionalidad económica más que en la regulación estatal, se corresponde con la emergencia de redes de organizaciones cuasi-privadas, público-privadas, impulsoras de la ideología del libre mercado y por tanto de la difuminación de la autoridad público-democrática de los Estado-Nación. Isakhan y Slaughter (2014) circunscriben este proceso al auge de la llamada *governance corporativa y neocorporativa*. Para el New Public Management la doctrina neoliberal/ conservadora de la administración pública, la teoría de la organización económica corporativa funge como modelo para la modernización de la teoría de la regulación y la administración pública, así como para denominar la última moda de la intervención en la arena de definición de políticas de gobiernos locales, nacionales y globales.

Como sintetiza Mayntz (2000), la teoría de la *governance* en sus orígenes formuló un concepto para un estilo de gobierno distinto al del control jerárquico estatal, caracterizado por la mayor cooperación e interacción en redes decisionales mixtas entre lo público y lo privado. Otra variante en la teorización estuvo más centrada en la economía del costo de transacción y del análisis del mercado como modelo de coordinación y autorregulación social. Afirma Mayntz que “descentralización”, “cooperación” y “red” fueron los términos clave del debate teórico sobre la *governance* ya a mediados de los 80 (MAYNTZ, 2000).

En dicho contexto, la noción ya estaba siendo utilizada en conocidos reportes del Banco Mundial (LANDELL MILLS et al, 1989) para dar cuenta de un modo de gestión y coordinación de procesos económicos y no económicos siguiendo el modelo empresarial en una escala global y transnacional, en un marco orientado por las buenas prácticas de gobierno.

No obstante y a pesar de los esfuerzos por reducir el comando estatal en el esquema de la *governance*, el Estado sigue cumpliendo un rol central para verificar las garantías de la acumulación capitalista al generar una estructura institucional proactiva a los intereses de las grandes corporaciones y la filtración progresiva de actores privados en la toma de decisiones. En este sentido, y siguiendo una perspectiva histórica, el concepto de *governance* se refiere a un tipo particular de instituciones intermediarias parcialmente superpuestas - parcialmente en colisión, que funcionan como marcos para la coordinación de actividades públicas y privadas (RHODES, 2007), integrando los estados nacionales, sub-nacionales y locales, las corporaciones, organismos internacionales y transnacionales, redes de organizaciones de la sociedad civil locales, regionales y transnacionales también.

Cada una de estas estructuras establece (o pretende hacerlo) un sistema propio de reglas para la coordinación de la acción y para solucionar o impedir los conflictos que se generen para la consecución de sus fines, provocando un aparente “desorden de órdenes normativos” (KJAER, 2010a) en el que la *governance* sería esa función de coordinación reflexiva para la estabilización interna y la compatibilización externa imprescindibles para el funcionamiento de la complejidad sistémica de las tendencias actuales de la acumulación capitalista. Interesa destacar también, desde una sociología política, la configuración de los dispositivos de la gover-

nance. La particularidad de la *governance* en el momento histórico de la globalización neoliberal, siguiendo a Kjaer (2014), consiste en una profundización de la superposición de dichas estructuras institucionales, de reglas y de tomas de decisión que ya no se fijan por las formas y fronteras institucionales del derecho y de la ley público-estatal/inter-estatal. Más bien se caracterizan por la introducción de nuevos mecanismos entre los que se encuentran las estrategias de coordinación abiertas, el gobierno por objetivos, la “comitología”, la responsabilidad social empresarial, las redes de coordinación transnacionales, la *soft law* o los códigos de conducta voluntarios y las directivas no obligatorias, entre otros (KJAER, 2010a: 154).

El Estado es sólo una forma de ordenamiento entre otros; para un autor como Kjaer, éste es el punto de partida para comprender por qué ha emergido el fenómeno de la *governance* y cuál es su función sistémica. Sus estructuras inter-jerárquicas e inter- contextuales compatibilizan una doble función: fungir simultáneamente como zonas de freno y correas de transmisión entre órdenes normativos, desdibujando formas verticales tradicionales de configuración organizacional, control y sanción (KJAER, 2010a: 156).

La matriz compleja de la *governance* sobrepasa la organización política territorialmente delimitada del Estado, y que de ello se derivaría una sistemática incertidumbre en relación a qué es lo colectivo en la toma de decisiones hacia la que se orientan las estructuras transnacionales, generando un “híbrido dentro de un híbrido” (KJAER, 2010b). Interesa hacer reflexivo cómo las estructuras de *governance* avanzan sobre el sentido de conceptos como esfera pública, representatividad y ley, sustituyéndolos por los de grupos de interés (*multi-stakeholders*), un conjunto institucionalizado de actores que ostentan el estatuto de partes afectadas que participen de procesos de toma de decisión en un orden post- westfaliano, a la vez que fungen de destinatarios de tales decisiones, con una flexibilidad, contingencia y adaptabilidad que las figuras políticas *westfalianas* no tienen (FRASER, 2008).

Como ya advertía Mayntz (2000), la cooperación horizontal y los *policy networks* que se promovieron con el modelo de la *governance* tienen un déficit en cuanto al *accountability* democrático o un esquema de responsabilidad democrática, ya que los actores privados están “privados” de legitimidad democrática; si bien la inclusión participativa de la *gover-*

*nance* es considerada como una forma más eficiente de representar intereses (en conflicto), esto no puede sustituir la democracia, tal como afirma la autora. Si no se reconocen las tensiones entre *governance* y democracia, Mayntz señala que se corre el riesgo de que el énfasis en la cooperación horizontal de las redes y la autorregulación deriven en una revitalización de viejos modelos corporativos, además que no es lo mismo el proceso de presentación de las demandas para la formación de políticas en redes mixtas público-privadas, que el proceso de responsabilidad democrática por las mismas, problemas de un contexto estructuralmente difuso de la globalización y su inescrutabilidad (HABERMAS, 2009).

El despotenciamiento del dispositivo de la obligación política y la legitimidad por el crecimiento de la discrecionalidad/ eficacia de los dispositivos del aparato político de la *governance*: comitología, buenas prácticas, estrategias de coordinación abierta, asociatividad público-privada, los códigos voluntarios de conducta, entre otros, refuerza la soberanía capitalista por sobre la soberanía popular en las coordenadas de un estado democrático de derecho. La transferencia de los poderes de decisión del gobierno a la *governance*, como la constitución de un gobierno aleatorio de contingencia, empresarializado, de emergencia, lleva a un progresivo funcionamiento de las estructuras jurídicas por fuera de la normatividad estatal. Así, en los contextos de *Lex Mercatoria* que avasallan las instituciones del orden internacional de Derechos Humanos, se despliega la excepcionalidad totalitaria de una neo-oligarquía y su tecnocracia.

## **Reflexiones finales**

En su libro sobre las escalas de la Justicia, Fraser (2008) señala que el re-enmarcamiento de las dimensiones de justicia en mundo en globalización se dirige a superar las injusticias que tienen lugar cuando reglas de decisión privan o reducen la voz política a personas que cuentan como miembros, perjudicando su capacidad de participar como partes en la interacción social (FRASER, 2008). La representación fallida, el desenmarque o la injusta asignación de marco aportan a visibilizar la específica e implícita dimensión política de la gramática de la justicia.

Tras haber recorrido brevemente las redes conceptuales de la Justicia Ambiental y de la *Governance*, consideramos oportuno señalar que el aludido des-enmarque del estado democrático de derecho no es apenas un efecto de des-localización de esfera pública y poderes públicos producto

la globalización capitalista y sus nuevas instituciones, sino que por el contrario, el des – enmarque es activamente producido por la intermediación de los dispositivos de la governance.

En este escenario, pensamos con las contribuciones de la autora, las condiciones de posibilidad para una política del enmarque a partir del poder constituyente de la Justicia Ambiental; ésta se centraría en las cuestiones sobre quién cuenta como sujeto de la justicia y cuál es el marco apropiado, qué define la justicia y procedimentalmente cómo. En esa dirección, la Justicia Ambiental se expresa desde las luchas contra el desenmarque, que tienden a dismantelar los obstáculos que impiden que los desfavorecidos puedan hacer frente a las fuerzas que los oprimen con sus reivindicaciones de justicia, hacia el re-enmarque que surge de la creatividad conceptual, estratégica e institucional de las luchas por un sentido de justicia otro. Al hacerlo despliega su potencialidad constituyente frente a la constitucionalización de un complejo orden normativo y de prácticas basado en la mercantilización de la vida y la desposesión de derechos, actualizando una y otra vez la acumulación originaria como modalidad permanente, en los términos de Harvey (2004).

## Referencias

ACSELRAD, H.. “Ambientalização das lutas sociais – o caso do movimento por Justiça Ambiental”. *Revista Estudos Avancados*, vol. 24, n° 68, p.103-119, 2010.

Acsehrad, H., Pádua, J. A. y Herculano, S. (Orgs.). *Justiça ambiental e cidadania*. Rio de Janeiro: Relumê Dumara, 2004.

BERGER, M.; CARRIZO, C. “Governance agrobiotecnológica y Justicia Ambiental. Tensiones en torno a la liberación de transgénicos en Argentina, México y Brasil”. *Revista La Política*. Universidad de Chile, Santiago. N° 54, vol. 2, 2016, p. 127-151, 2016.

CARRIZO, C.; BERGER, M. “Luchas contra los pilares de los agronegocios en Argentina: transgénicos, agrotóxicos y CONABIA”. *Letras Verdes. Revista de Estudios Socioambientales*, n°16, p. 4-28, 2014.

DI CHIRO, G. La justicia social y la justicia ambiental en los Estados Unidos: La naturaleza como comunidad. *Revista Ecología Política*, (17), 105-118, 1999.

- FRASER, N. *Escalas de la Justicia*. Barcelona: Herder, 2008.
- FRASER, N.; HONNETH, A. *¿Redistribución o reconocimiento? Un debate político-filosófico*. Madrid: Ediciones Morata, 1996.
- HABERMAS, J. *Ay Europa! Pequeños Escritos Políticos*. Madrid: Trotta, 2009.
- HARVEY, D. *El nuevo imperialismo: acumulación por desposesión*. Madrid: Akal, 2004.
- HERREREO HERNÁNDEZ, A. "Notas sobre el acceso a la justicia global corporativa por parte de las víctimas del desarrollo". *Revista El Otro Derecho*, n°51, p. 15-115, 2015.
- ISAKHAN, B.; SLAUGHTER, S. *Democracy and Crisis: Democratizing Governance in the Twenty-First Century*. London: Palgrave MacMillan, 2014.
- KJAER, P. *A Hybrid within a Hybrid*. Contextualising REACH in the process of European Integration and Constitutionalisation. *European Journal of Risk Regulation*. vol. 1, n°4, p. 383-396, 2010.
- KJAER, P. *Towards a Sociology of Intermediary Institutions: The Role of Law in Corporatism, Neo-Corporatism and Governance*. En Mikael Rask Madsen y Chris, 2014.
- KJAER, P. La metamorfosis de la síntesis funcional. Una perspectiva europeo-continental sobre governance, derecho y lo político en el espacio transnacional. En: CADENAS, H.; MASCAREÑO, A.; URQUIZA, A. (Eds.). *Niklas Luhmann y el legado universalista de su teoría*. Santiago: RIL Editores, 2016. p. 153-204.
- MARTÍNEZ ALIER, Joan. *El ecologismo de los pobres. Conflictos ambientales y lenguajes de valoración*. Santiago de Chile: Quimantú, 2014.
- MAYNTZ, R. *Nuevos desafíos de la teoría de Governance*. *Instituciones y Desarrollo* n°7, 2000.
- RHODES, R. *Understanding governance*. Ten years on. *Organization Studies*, vol. 28, n° 8, p. 1243-1264, 2007.
- RHODES, R. "Theorising environmental justice: the expanding sphere of a discourse". *Environmental Politics*, 22(1), 37-55, 2013.

SCHLOSBERG, D. "Justicia ambiental y climática: de la equidad al funcionamiento comunitario". *Revista Ecología Política*, 41, 25-35. Icaria, Barcelona, 2010.